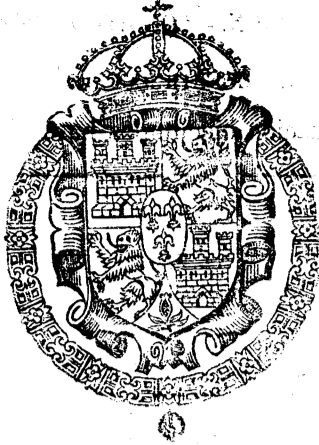


EN SUSCRIBIRSE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 124
Por un año... 224
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan de los cuales resulta:

Que D. Frutos Prieto interpuso un interdicto ante el expresado Juez, que pidió fuese sustanciado sin audiencia del despojado, en queja de que D. Amós Rios se habia propasado en la tarde del 6 de Junio de 1861 á segar el forraje que habia sembrado en cierto terreno, sito en término de Valderas, que es desde 1854 de la propiedad del querellante, y le hubo del propio Rios, quien pretende hacerle suyo, lindante al Oriente, Mediodia y Norte con terrenos del mismo querellante, y al Poniente con camino que desde el barrio de Villanueva va al puente de piedra, entrando en la calzada que á él conduce desde la fuente:

Que admitido y sustanciado, segun se solicitaba, el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, acudió D. Amós de los Rios al Gobernador de la provincia haciendo presente que habia comprado al Estado varias fincas en término de Valderas, procedentes del cabildo de San Nicolás de la misma villa, pagando el primer plazo en 15 de Noviembre de 1860, desde cuya fecha tomó posesion de ellas; pero que su convecino D. Frutos Prieto tenia entablada ante el Juez de primera instancia del partido la demanda de que va hecha mencion sobre una de aquellas fincas, que linda

al Oriente, Norte y Mediodia con terrenos del expresado Prieto, y por Poniente con salida del puente que guia para la calle de Villanueva:

Que el Gobernador pidió informe á la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado la que lo evacuó en el sentido de que la finca que deslindaba el exponente se habia vendido efectivamente á este con otras, satisfaciéndose por el mismo el primer plazo en la expresada fecha de 15 de Noviembre de 1860;

Y que el Gobernador en vista de este informe, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, resultando la presente competencia.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales entender en todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de esa especie:

Considerando que la reclamacion deducida por la via sumarisima de interdicto por D. Frutos Prieto respecto al forraje que en cierta heredad que dice ser de su propiedad habia el mismo sembrado y que cortó en 6 de Junio de 1861, el que resulta ser comprador y haber pagado el primer plazo de la propia finca al Estado en 15 de Noviembre del año anterior, no puede ménos de estimarse una cuestion necesaria, incidente de la venta de la propia finca, de las que con arreglo á la disposicion citada corresponden á la Junta de Ventas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en plene,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSE DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Tenientes de infanteria que habiendo solicitado el pase en su empleo al ejército de Ultramar, son nombrados por Real órden de esta fecha para servir en el de la isla de Cuba.

D. Juan Moro y Mendez, procedente del regimiento de Bailén, n. m. 21.

D. Juan Fernandez y Fernandez, id. del de Soria, número 9.

D. Eusebio Herrero y Gil, id. del batallon provincial de Valencia, núm. 44.

D. Mariano Barrera y Riera, id. del primer regimiento de Ingenieros (agregado).

D. Vicente Lázaro y Paig, id. del batallon provincial de la Corona, núm. 42.

Madrid 10 de Febrero de 1862.

ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póp y sus dependencias participa con fecha 23 de Diciembre último que el estado sanitario de aquella colonia es más satisfactorio de lo que debia esperarse de la estacion.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1862, en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Andrés de Riva, en concepto de curador ad litem de Blas Gomez, y Luis Carro, en el de marido de Ventura Gayoso, contra Doña Agueda Lopez, por sí y como tutora y curadora de Juan Clemente Gomez, sobre asignacion de alimentos:

Resultando que por el testamento que otorgó en 24 de Marzo de 1857 D. Angel Gomez, marido y padre respectivamente de los demandados, declaró haber tenido, siendo soltero, en las mujeres tambien solteras que nombró, tres hijos naturales llamados Ventura, Andrea y Blas, y

legó á las dos primeras tres y cinco ferrados de trigo, é igual número de centeno de renta anual y 200 rs. por una vez al último, imponiendo á su esposa Doña Agueda la obligacion de pagarlo con el quinto de sus bienes que la dejó, é instituyendo heredero á su hijo legitimo D. Juan Clemente:

Resultando que, muerto D. Angel Gomez, presentaron demanda en 27 de Junio de 1859 Luis Carro, como marido de Ventura Gayoso, y D. Andrés de Riva, curador del Blas Gomez, por la que fundados en la declaracion hecha por aquel en su referido testamento, y en las disposiciones de las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 13, Partida 6.ª y 9.ª y 10 de Toro, propusieron accion de alimentos, peticion de herencia, ó lo que más hubiere lugar en derecho, contra Doña Agueda Lopez, por sí, como legataria del quinto, y como tutora de su hijo D. Juan, heredero de su padre D. Angel, pidiendo se le condenase á contribuir y entregar á sus representados la parte de bienes ó cantidad que segun las leyes les correspondiese ó se regulase necesaria para sus alimentos, conforme á sus circunstancias y fortuna que dejó D. Angel, bien fijando una asignacion diaria, ó una cantidad azuada, á contar la primera desde su nacimiento:

Resultando que Doña Agueda Lopez contradijo en los conceptos indicados esta demanda, fundándose en no ser cierto que la herencia de su marido fuese cuantiosa, sino por la inversa, más bien corta por los muchos créditos que dejó contra ella, de manera que lo que legó á los demandados fué á lo que pudo llegar su disposicion:

Resultando que recibiendo el pleito á prueba y hechas las que se articularon, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 4 de Febrero de 1860, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña por la suya de 19 de Mayo siguiente, absolviendo de la demanda á Doña Agueda Lopez, y declarando que cumple con entregar á Blas Gomez y Ventura Gayoso los legados que su padre les dejó;

Y resultando que interpuesto por estos recursos de casacion, lo fundan en que, siendo una verdad reconocida en el premio del título 19 de la Partida 4.ª, que la obligacion de los padres á alimentar á sus hijos, es de derecho natural, y estando acreditado que son insuficientes los que dejó á los recurrentes su padre, cuya herencia es cuantiosa, se han infringido las leyes 3.ª, tit. 8.ª, libro 3.ª del Fuero Real; las 2.ª y 6.ª, tit. 19, Partida 4.ª; la 8.ª, tit. 13, Partida 6.ª y su aclaratoria, 10 de Toro, habiéndose citado en este Supremo Tribunal tambien como infringidas las 4.ª y 5.ª del referido tit. 19 de la Partida 4.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que, segun la ley 8.ª, tit. 13, Partida 6.ª, si el padre no se acordase de su hijo natural no dejando alguna cosa en el testamento, están obligados sus herederos á darle alimentos en proporcion á la importancia

de la herencia, ó conforme á la expresion de la misma ley, de manera que lo puedan sufrir sin que se dañe:

Considerando que D. Angel Gomez dejó á sus hijos naturales los legados que aparecen en su testamento, y que por consecuencia, la cuestion de este pleito quedó reducida á saber si esos eran proporcionados á la importancia de su herencia:

Considerando que, reducida á estos términos, la cuestion es de puro hecho y debe decidirse por los datos ó pruebas suministradas en el juicio:

Y considerando que, no ofreciéndose las bastantes los documentos presentados, se dieron facultades que la Sala sentenciadora apreció en uso de sus facultades, sin que contra esta apreciacion se haya citado como infringida ley alguna, no habiéndose por tanto infringido tampoco las citadas en apoyo del recurso:

Fallamos que debemos declarar, y declaramos no haber lugar al interpleto por D. Andrés de Riva y Luis Carro en la representacion con que han litigado, á quienes condenamos en las costas, y devolvamos los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion Legislativa, librando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Reharrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Harnosa.—Pablo Jimenez de Palaco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 12 de Febrero de 1862.—Luis Calatrava.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas estancadas.

Habiendo quedado sin efecto la subasta intentada en la fabrica de tabacos de Lyon para contratar hasta fin del corriente año la conduccion de ciertos filipinos desde los almacenes exteriores en que se encuentran depositados los de la misma fabrica, ha dispuesto esta Direccion general que se proceda á anunciar segunda subasta para el mismo servicio, señalando al efecto el dia 31 de Marzo inmediato en que se verificará el acto con sujecion al tipo y condiciones del pliego publicado en la Gaceta número 358 del 24 de Diciembre último.

Madrid 14 de Febrero de 1862.—J. M. de Ossorio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A IRUN.

DE MADRID A AVILA.—LONGITUD 124 KILOMETROS Y 980 METROS.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1861.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, and MATERIAL MOVIL. It contains detailed data on construction progress for various railway projects as of the end of the fourth quarter of 1861.

Madrid 10 de Febrero de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

DESDE AVILA A SAN CHIDRIAN.—LONGITUD 31 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1861.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, and EDIFICIOS. It contains detailed data on construction progress for the Avila to San Chidrian railway project as of the end of the fourth quarter of 1861.

Madrid 10 de Febrero de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS. Rows: En fin del anterior, Durante el actual, Hasta la fecha.

Table with columns: EDIFICIOS, MATERIAL MOVIL, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. Rows: Casas de guarda, Estaciones, Cocheras de máquinas, Cocheras de carruaje, Máquinas locomotoras, Tenderos, Carruajes de viajeros, Wagones para mercancías y ganados.

Madrid 10 de Febrero de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 8 del actual, se saca a público remate el acopio del hierro laminado de fabricación española que se considera necesario para las atenciones del arsenal de Ferrol durante el año actual, bajo el pliego de condiciones y con arreglo al modelo de proposición adjunto al mismo, que literal se inserta a continuación.

dad ó de escasa importancia á juicio del Ingeniero encargado del reconocimiento, pero de ningún modo las grietas en las aristas y en dirección de planos perpendiculares al eje longitudinal; los hierros cuyos extremos no estén bien recortados, y por último, aquellos cuyas caras presenten indicios notables de superposición de capas ó forja mal hecha.

principio entregando los licitadores al Presidente los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condición 21, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espere el marcado con las explicaciones dichos pliegos se numerarán por el orden en que se recibían, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

en la Gaceta ó en el Boletín oficial de la provincia, número..., para la subasta de los hierros laminados de fabricación española que se consideran necesarios para el consumo del arsenal de Ferrol durante el año 1862, se comprometa á suministrar con estricta sujeción á dicho pliego, el lote núm. 1. ó los lotes números 1 y 2, al precio de... rs. vn. el quintal.

La subasta será anunciada al público en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y por edictos en los puntos de costumbre en esta capital con 30 días completos de anticipación al del remate.

Madrid 14 de Febrero de 1862.—Halcon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para sacar a público remate el acopio del hierro laminado de fabricación española que se considera necesario para las atenciones del arsenal de Ferrol durante el presente año.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.ª Será la de entregar en el almacén general del arsenal de Ferrol el número de quintales de hierro en cuadrado, cabilla y planchuela del que se compone el lote ó lotes que ofrezca suministrar de los que se expresan a continuación:

Table listing quantities of iron: Cuadrado de 4 líneas de lado, 10 quintales; 17 id., 5 id.; 30 id., 6 id.; 31 id., 10 id.; 32 id., 5 id.; 34 id., 15 id.; Número total de quintales... 51; Planchuela de 36 líneas de ancho y 9 de grueso, 3 quintales; 48 id., 9 id.; 49 id., 9 id.; 54 id., 9 id.; 66 id., 9 id.; 72 id., 150 id.; 66 id., 14 id.; 96 id., 10 id.; Número total de quintales... 187; Cabilla de 3 líneas de diámetro, 3 quintales; 4 id., 18 id.; 5 id., 24 id.; 6 id., 25 id.; 7 id., 15 id.; 8 id., 30 id.; 12 id., 25 id.; 16 id., 20 id.; 18 id., 48 id.; 21 id., 13 id.; 22 id., 14 id.; 23 id., 35 id.; 25 id., 23 id.; 26 id., 5 id.; 27 id., 25 id.; 28 id., 25 id.; 30 id., 10 id.; 31 id., 38 id.; 32 id., 25 id.; 34 id., 50 id.; 35 id., 25 id.; 39 id., 20 id.; 40 id., 30 id.; 46 id., 30 id.; 49 id., 30 id.; 52 id., 35 id.; Número total de quintales... 621.

La ruptura debe ser bien definida, y solo en las barras gruesas se tolerará algún nevio. Cuando se doble el hierro manteniendo el extremo de la barra en una mortaja y doblándole y desdoblándole en ángulo recto, debe resistir por lo menos á dos idas y venidas.

Con la prensa hidráulica se probará solamente las barras de mediano grueso de media á dos y media pulgadas de diámetro y de secciones equivalentes cuadradas ó rectangulares, y deberán aguantar, sin que su elasticidad se altere, 100 libras por línea cuadrada y 250 libras por lo menos sin que sobrevenga la ruptura; el alargamiento ó dilatación deberá ser por lo menos de 10 por 100. Esta última prueba solo se hará con las barras que tengan una vara de largo en la parte igualmente calibrada donde se haya de verificar la ruptura.

Pruebas en caliente. Después de calentar la barra hasta que presente el color blanco, se darán á la barra algunos mandamientos, y en seguida se doblarán sus extremos en ángulo recto, y después se volverá á enderezar, y se doblará igualmente la parte opuesta en ángulo recto; se volverá á enderezar y á doblar otra vez en sentido contrario, y así sucesivamente hasta que despenda el trozo extremo. Al enderezar la barra por primera vez solo se deberá haber roto en la parte interior del ángulo recto un tercio del grueso y la ruptura habrá de presentar el aspecto de desgarramiento y no el de una sección regular, como acontece en estos casos con el hierro vidrioso ó quebradizo.

El trozo de hierro que se desprenda no deberá hacerse hasta que se doble por tercera vez cuando el hierro haya tomado el color rojo cereza.

Calentado el hierro al blanco se abrirán consecutivamente en una sola y misma calda dos agujeros de igual diámetro en uno de sus extremos; para la planchuela á los dos tercios del ancho, y para la cabilla cuadrada ó redonda á los tres cuartos.

La cabilla redonda se aplastará en un tercio próximamente de su diámetro para sufrir esta prueba. La distancia entre los agujeros será próximamente igual al diámetro de cada uno de ellos: la barra se reputará como de buena calidad, si no se hiede ó grieta de una manera sensible, aun cuando al practicar el segundo agujero esté ya el hierro al rojo naciente ó rojo oscuro.

Para ver si el hierro es susceptible de una buena soldadura, y si el grano no se altera por la calda de un modo apreciable, se romperá la barra por mitad y se soldarán los dos trozos que resultan: calentado en seguida la soldadura y dejándola enfriar, se romperá á martillazos por la soldadura sin practicar ninguna incisión, ó se someterá á la prensa hidráulica si se juzga conveniente. La barra se considerará de buena calidad si el aspecto de la sección de la ruptura hace ver que queda el grano próximamente el mismo que antes de la soldadura, y si la tenacidad de la barra no baja de un octavo de la correspondiente á su estado primitivo.

El Ingeniero encargado del reconocimiento hará ejecutar en sus talleres del arsenal una pedreguera ordinaria, un ojo de cáncamo y un rancho de calado de alambre.

Los hierros que no satisfagan á las condiciones anteriores no serán admitidos de ningún modo, aun cuando el contratista proponga lo sean á un precio menor que el estipulado: serán excluidos definitivamente, y se marcarán con un signo especial, quedando obligado aquel á retirarlos por su cuenta del arsenal en el término de seis días, y á reemplazarlos en el de 40, contados ámbos plazos desde la fecha de la exclusión. En el caso de que el contratista no retire el hierro desechado en el plazo fijado, se adjudicará á favor de la Hacienda sin derecho á retribución alguna.

Si durante la entrega se presentasen hierros anteriormente desechados, se considerará rescindido el contrato, quedando desde luego á favor de la Hacienda la fianza prestada.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los hierros en el almacén general del arsenal, así como los del remate, copias de los expedientes de subasta e impresión de 20 ejemplares para uso de las oficinas. Las escrituras se formalizarán en el punto donde haya tenido lugar el remate.

Se fija como precio tipo admisible para la subasta el de 104 rs. vn. por quintal de todas clases.

LICITACION. 11. La subasta se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada, y ante la económica del departamento de Ferrol en el día y hora que oportunamente se disponga por medio de los avisos correspondientes en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias del referido departamento.

Real Academia Española. Habiendo vacado una plaza de Académico de número de este cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigirse sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo hasta el día 12 inclusive de Marzo de este año.

Escuela Normal central de primera enseñanza. La Dirección general de Instrucción pública, en orden de 4 del corriente, se ha servido conceder exámenes extraordinarios de revalida, los cuales darán principio en esta Escuela el día 25 del actual, á la hora de las diez de la mañana.

Gobierno de la provincia de Segovia. La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 2 del actual, me comunica la siguiente resolución:

Gobierno de la provincia de la Coruña. Habiéndose extraviado dos cartas de pago-talon expedidas á favor de D. Juan Arias Montenegro en 30 de Junio de 1861, una de 7.000 rs. con el núm. 966 del diario de entrada y 146 del registro de inscripción, y otra de 5.000 rs. con el núm. 967 de entrada y 147 del registro de inscripción, cuyos depósitos constituyeron en la sucursal de esta provincia en clase de voluntarios transferibles reintegrables á plazo fijo de 31 de Enero próximo pasado, se hace público por medio del presente para que la persona en cuyo poder se hallen, se sirva entregarlos en la Comandaría ó Tesorería de esta provincia, en la inteligencia de que trascurrido el término de dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin que se hayan entregado dichas dos cartas de pago, quedarán nulas y de ningún valor, conforme á lo dispuesto en el art. 97 de la instrucción de 4 de Diciembre de 1861.

Ayuntamiento constitucional de Granadilla. La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, compuesta de 170 vecinos, se halla vacante por dimisión de D. Pastor García Ojalvo que la desempeñaba: su dotación es de 2.500 rs. satisfechos por trimestres vencidos en esta forma: 1.500 de los fondos del partido por la asistencia á los presos de la cárcel del Juzgado, y los 1.000 de los fondos municipales por la asistencia á los vecinos pobres que designara el Ayuntamiento y además las iguales que contrató con los demás vecinos no pobres. Los aspirantes dirigieron sus solicitudes al Presidente de esta municipalidad hasta el día 28 de Febrero próximo, en el que ha de proveerse.

Administración principal de Hacienda pública de Oviedo. Por falta de licitadores no ha tenido efecto la subasta celebrada en 31 de Enero último, ante el Sr. Gobernador de la provincia, para la construcción de una casa para la recaudación de los derechos de consumos de esta capital: se anuncia en segundo remate, que se verificará en el despacho del expresado señor, á la una de la tarde del décimo día, contado desde el en que este anuncio sea publicado en la Gaceta del Gobierno, ámbos inclusive, bajo las condiciones que el primero, y que para mayor inteligencia de los licitadores se copia á continuación.

Administración principal de Hacienda pública de Burgos. Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco de Malo García, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Lierda (ó sus herederos) que paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta, se presenten en esta Administración á satisfacer el reintegro de los 13.816 rs. que los resultaron de alcañate en las cuentas de tabacos del año 1837, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Administración principal de Hacienda pública de Burgos. D. Juan Miguel Montoro, Comendador de Isabel la Católica y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en esta Administración en el plazo que se le ha señalado por medio de anuncio publicado en los periódicos oficiales Doña Manuela Martínez D. baillo, hija y heredera de D. Lino, Administrador que fué de Bulas de esta ciudad, para enterarla del estado que tiene el expediente que se sigue contra la misma por el alcance que contrajo su citado padre en el desempeño de dicho destino, se la ha declarado contumaz y en rebeldía á la no comparecencia con arreglo á lo que se dispone por los artículos 124 al 131 ámbos inclusive del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Administración principal de Hacienda pública de Burgos. D. Juan Miguel Montoro, Comendador de Isabel la Católica y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos. El día 1.º de Marzo de 1862, á la una de la mañana, se rematarán ante el Sr. Gobernador de la provincia y con asistencia del Administrador de Hacienda pública, Fiscal y Escribano de Hacienda, la construcción de una casita para la recaudación de los derechos de consumos; arreglada al plano que para conocimiento de los licitadores estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., y dueño de la fábrica de hierros..., establecida en..., por propia y exclusiva representación (ó D. N. N., vecino de..., á nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía, sociedad ó..., y dueño de la fábrica de hierro..., establecida en...,) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto

en la Gaceta ó en el Boletín oficial de la provincia, número..., para la subasta de los hierros laminados de fabricación española que se consideran necesarios para el consumo del arsenal de Ferrol durante el año 1862, se comprometa á suministrar con estricta sujeción á dicho pliego, el lote núm. 1. ó los lotes números 1 y 2, al precio de... rs. vn. el quintal.

El remate será por pliegos cerrados, en los que se incluirán las cartas de pago del previo depósito, y se entregarán en el Gobierno de provincia desde las diez de la mañana del día preñado hasta la hora de la subasta, las oposiciones serán arregladas al modelo que se extiende al final de este pliego.

La obra será adjudicada al más ventajoso postor; y si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los proponentes por espacio de media hora. El previo depósito del que resulte remanente quedará como garantía interina, devolviéndose los demás á los que hayan tomado parte.

El sujeto á cuyo favor se adjudicó el remate presentará en el acto un fador de abono que garantice su cumplimiento, y una vez aprobada la subasta se otorgará la correspondiente escritura, cuyo gasto y los demás que se originen serán de su cuenta.

Si se negase ó no le fuese posible otorgar la escritura de su fianza, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo; se celebrará otro nuevo bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia entre el primero y segundo remates, abonando además todos los perjuicios que sufra el Estado por la demora de la obra: si no se presentase proposición admisible en el nuevo remate, se hará la casilla por Administración, á perjuicio del primer remanente, á quien desde luego se le restituirá la garantía de la subasta y embargarán bienes para responder de su cumplimiento.

Un mes después del día que se le avise la aprobación de la subasta dará principio á la obra, y á los cuatro meses de ella concluida competentemente. Para que la Hacienda se haga cargo de la casilla ha de proceder al reconocimiento de facultativo que certificará de su estado.

El importe del remate se presupuestará con oportunidad, y será satisfecho previa la oportuna consignación de fondos.

Las cuestiones que puedan suscitarse acerca de este contrato serán resueltas por la vía contencioso-administrativa; y si fuese preciso proceder contra la fianza y más bienes del remanente se hará por medio de apremio gubernativo en la forma que prescriben las instrucciones para los deudores de la Hacienda pública.

Modo de proposición. D. N. N., vecino de..., se obliga á construir en el campo de San Francisco de esta ciudad una casilla para la recaudación de los derechos de consumos, con sujeción al plano y condiciones facultativas y económicas publicadas por la Administración en la cantidad de rs. vn.

Administración principal de Hacienda pública de Burgos. D. Miguel González, Jefe de negociado de tercera clase y Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia. Certifico que en el expediente de alcances que se sigue en esta Administración contra D. José Domínguez, Administrador que fué de Rentas de esta provincia hasta el año de 1844, resulta contra el mismo y en favor del Estado la suma de 29.725 rs. 38 cént., por cuyo débito se le cita y emplaza por primera vez, para que en el término de nueve días se presente en esta Administración á satisfacerlo, lo cual, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Administrador principal en Murcia á 28 de Noviembre de 1861.—Miguel González.—V. B.—Fabrega. 643

Administración principal de Hacienda pública de Burgos. D. Juan Miguel Montoro, Comendador de Isabel la Católica y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente hago saber que no habiéndose presentado en esta Administración en el plazo que se le ha señalado por medio de anuncio publicado en los periódicos oficiales Doña Manuela Martínez D. baillo, hija y heredera de D. Lino, Administrador que fué de Bulas de esta ciudad, para enterarla del estado que tiene el expediente que se sigue contra la misma por el alcance que contrajo su citado padre en el desempeño de dicho destino, se la ha declarado contumaz y en rebeldía á la no comparecencia con arreglo á lo que se dispone por los artículos 124 al 131 ámbos inclusive del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente hago saber que no habiéndose pro-

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.

Pliego de condiciones facultativas que además de las gene-

1. El contratista se obligará a ejecutar las obras bajo

2. La recepción de toda clase de materiales se hará

3. El trabajo del edificio de Hacienda se ejecutará a

4. Este es el oficina actual de Propiedades y Derechos

5. En el extremo de dicha oficina, que se indica en el

6. En la pared que separa las habitaciones que ocupa

7. Ejecutadas las obras indicadas, se tapará con pan-

8. Los comunes actuales se situarán en la parte

9. Las paredes de la referida teja y con muros, con

tencia del Escribano de Hacienda, á los 30 días, contados

2. No se admitirá postura que exceda de los reales

3. Llegado el día y en la primera media hora presen-

4. A cada pliego cerrado se acompañará el documento

5. Pasada la media hora marcada para la entrega de

6. El remate se considerará adjudicado á favor del

7. La persona ó personas á cuyo favor hayan queda-

8. Si hubiese empate, se procederá á licitación oral

9. Concluidas que sean las obras, se dispondrá el

10. Si del reconocimiento resultase la falta de cumpli-

11. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

12. La cantidad en que quedan rematadas las obras

13. Finalmente, será de cuenta del rematante el pago

14. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

15. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

16. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

17. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

18. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

19. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

20. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

21. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

22. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

23. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

24. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

25. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

26. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

27. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

28. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

se cometen en el cumplimiento de lo estipulado, de las

15. Será de cuenta del rematante el satisfacer al Ar-

16. Terminada la obra, y reconocida en la forma dis-

17. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

18. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

19. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

20. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

21. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

22. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

23. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

24. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

25. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

26. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

27. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

28. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

29. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

30. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

31. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

32. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

33. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

34. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

35. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

36. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

37. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

38. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

39. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

40. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

41. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del dis-

Hago saber que habiéndose presentado en concurso volun-

16. Terminada la obra, y reconocida en la forma dis-

17. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

18. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

19. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

20. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

21. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

22. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

23. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

24. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

25. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

26. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

27. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

28. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

29. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

30. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

31. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

32. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

33. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

34. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

35. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

36. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

37. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

38. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

39. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

40. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

41. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

«La comision de examen de calidades ha reconocido

los documentos presentados por el Sr. D. Bartolomé Hal-

16. Terminada la obra, y reconocida en la forma dis-

17. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

18. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

19. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

20. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

21. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

22. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

23. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

24. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

25. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

26. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

27. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

28. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

29. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

30. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

31. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

32. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

33. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

34. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

35. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

36. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

37. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

38. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

39. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

40. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

41. En el caso de faltar este á cualquiera de las con-

Pliego de condiciones económicas que con igual objeto forma

1. El remate tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de

Administración de Bienes nacionales de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones económicas que forma esta dependen-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia

CORTES. SENADO

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Continuación de debate pendiente sobre el dictamen relativo

al proyecto de ley para el gobierno de las provincias.

Se ha citado el caso de un centinela... el Ministerio ordena eso y el Gobernador le obedece...

Hay en la ordenanza otro artículo, el cual dice que el que tenga orden absoluta de conservar su puesto... No me he acordado de decir que yo quisiera aplicar esta misma obediencia a los empleados en el orden civil...

También ha dicho S. S. que el Gobierno puede mandar abogar la ley... Si yo quisiera aplicar esta misma obediencia a los empleados en el orden civil...

De los Obispos que puedan prevaricar y hasta de los Pontífices a que S. S. se ha referido, no puedo decir nada...

ador que lo trajera a su casa la coheciada mujer agena... El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Con la hipótesis de poderse arrancar a un marido su mujer por el orden de un Ministro...

El Sr. CALONGE: No ha sido mi ánimo atribuir al Sr. Alvarez las ideas de que se queja... El Sr. CALONGE: No ha sido mi ánimo atribuir al Sr. Alvarez las ideas de que se queja...

El Sr. CALONGE: No ha sido mi ánimo atribuir al Sr. Alvarez las ideas de que se queja... El Sr. CALONGE: No ha sido mi ánimo atribuir al Sr. Alvarez las ideas de que se queja...

que sean detenidos de su orden.—Manuel García Gallardo.— En su apoyo, dijo: El Sr. GARCÍA GALLARDO: Creía, señores, que mi emienda sería aceptada por la comisión...

El Sr. GARCÍA GALLARDO: Después de lo que he pasado con mi emienda, me guardaría muy bien de decir nada a la comisión extrajudicialmente... El Sr. GARCÍA GALLARDO: Después de lo que he pasado con mi emienda, me guardaría muy bien de decir nada a la comisión extrajudicialmente...

El Sr. CALONGE: No ha sido mi ánimo atribuir al Sr. Alvarez las ideas de que se queja... El Sr. CALONGE: No ha sido mi ánimo atribuir al Sr. Alvarez las ideas de que se queja...

Y el inferior tampoco puede libertarse a pretexto de la obediencia... El Sr. GARCÍA GALLARDO: Creía, señores, que mi emienda sería aceptada por la comisión...

El Sr. CALONGE: No ha sido mi ánimo atribuir al Sr. Alvarez las ideas de que se queja... El Sr. CALONGE: No ha sido mi ánimo atribuir al Sr. Alvarez las ideas de que se queja...

El Sr. CALONGE: No ha sido mi ánimo atribuir al Sr. Alvarez las ideas de que se queja... El Sr. CALONGE: No ha sido mi ánimo atribuir al Sr. Alvarez las ideas de que se queja...

El pliego de condiciones correspondiente estará de manifiesto en la Dirección de la Compañía... Las proposiciones serán extendidas precisamente en la forma y en los mismos términos del modelo...

Madrid 14 de Febrero de 1862.—El Director general, Prompt de Madrid. 782-1

VENTA DE FABRICA—EN VIRTUD DE PLENA Y competente autorización se vende a pública subasta una fábrica de fundición con todos los efectos de laboratorio...

Table with 2 columns: LOCALIDADES and Precios. Lists various locations and their corresponding prices for goods.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, and Estado del cielo. Meteorological data for various locations.

Table with 2 columns: LOCALIDADES and Precios. Lists various locations and their corresponding prices for goods.

Table with 2 columns: LOCALIDADES and Precios. Lists various locations and their corresponding prices for goods.

Section titled 'ESPECTACULO' containing information about theater performances, including dates, times, and locations.

IMPRESION NACIONAL. Madrid 14 de Febrero de 1862.—El Director general, Prompt de Madrid. 782-1